CONSTANCIA: Se deja la constancia que le corresponde a este Juzgado, la comisión ordenada en auto de fecha 01 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado Cuarto Civil Circuito de Manizales, en la que se ordena la realización de la diligencia de secuestro de los inmuebles identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 100-237800, 100-128429, 100-226376, 100-226390, 100-226372, 100-226373, 100-226374 y 100-67794, ubicado en el Municipio de Villamaría, de propiedad del señor Mateo Collazos Giraldo, dentro del proceso Ejecutivo, RAD. 17001310300420220-00284-00. Igualmente se informa que se concedió la facultad de subcomisionar. Pasa a Despacho del señor Juez.

Sírvase proveer.

Villamaría, Caldas, 19 de abril de 2022.

Natalia Puerta Trejos.
Natalia Puerta Trejos
Citador

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA-CALDAS

Abril 19 de 2023
RAD-2022-00284-00

De conformidad con la información consignada en la constancia secretarial que antecede, se recibe orden, procedente del Juzgado 04 Civil Circuito de Manizales, a fin de realizar diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 100-237800, 100-128429, 100-226376, 100-226390, 100-226372, 100-226373, 100-226374 y 100-67794, ubicado en el Municipio de Villamaría, de propiedad del señor Mateo Collazos Giraldo.

Este Despacho atendiendo lo dispuesto en la Ley 2030 de 2020, así como la facultad otorgada por el comitente para SUBCOMISIONAR, se ordenará al señor Alcalde Municipal de Villamaría, Caldas, para que sea practicada la diligencia de secuestre del bien inmueble anteriormente señalado.

El subcomisionado cuenta con las facultades de designar secuestre, lo cual deberá hacerlo de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentra vigente para la fecha, así mismo, notificarlo, posesionarlo, reemplazarlo en caso necesario, señalar fecha y hora para la diligencia, notificarle que debe prestar caución de $2'000.000,00 dentro de los cinco días siguientes al y

seguir rindiendo informes mensuales de su gestión, fijarle honorarios provisionales por su asistencia a la diligencia, determinar qué personas ocupan el inmueble y en qué calidad.

Se le deberá advertir al respectivo auxiliar de la justicia que debe presentar informes mensuales de su gestión al Despacho comitente.

Así mismo se le pone de presente al subcomisionado que, una vez realizado el secuestro deberá remitir lo actuado con la debida acta y registró de audio o video donde se constate lo realizado. Una vez se auxilie, se ordenará devolver las diligencias al Juzgado comitente.

Se ordena que por secretaría sean remitidos los anexos y demás documentos enviados por el Juzgado comitente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS

En la fecha, 20 de abril de 2023

Se notifica la providencia por Estado No. 16

LINA PAOLA MORENO CASTRO

Secretaria